adicional convertido en obligatorio por los poderes públicos, a petición de las organizaciones representativas de los empresarios y de los trabajadores de un sector determinado, que prevé la afiliación a un organismo único, designado para gestionar un régimen complementario de asistencia sanitaria, sin que las empresas del sector afectado tengan ninguna posibilidad de obtener una exención de afiliación, ¿son conformes con las disposiciones de los artículos 81 CE y 82 CE o si pueden hacer que el organismo designado pase a ocupar una posición dominante constitutiva de un abuso?

Petición de decisión prejudicial planteada por la Cour d'appel de Paris (Francia) el 10 de noviembre de 2009 — Pierre Fabre Dermo-Cosmétique SAS/Président de l'Autorité de la Concurrence, Ministre de l'Économie, de l'Industrie et de l'Emploi

(Asunto C-439/09)

(2010/C 24/49)

Lengua de procedimiento: francés

Órgano jurisdiccional remitente

Cour d'appel de Paris

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Pierre Fabre Dermo-Cosmétique SAS

Otras partes en el procedimiento principal: Président de l'Autorité de la Concurrence, Ministre de l'Économie, de l'Industrie et de l'Emploi

Cuestión prejudicial

Una prohibición general y absoluta de vender por Internet los productos objeto del contrato a usuarios finales, impuesta a los distribuidores autorizados en el marco de una red de distribución selectiva, ¿constituye efectivamente una restricción especialmente grave de la competencia por objeto en el sentido del artículo 81 CE, apartado 1, que no está comprendida en la exención por categoría prevista en el Reglamento nº 2790/1999, (¹) pero que puede acogerse eventualmente a una exención individual con arreglo al artículo 81 CE, apartado 3?

Recurso interpuesto el 11 de noviembre de 2009 — Comisión de las Comunidades Europeas/República de Austria

(Asunto C-441/09)

(2010/C 24/50)

Lengua de procedimiento: alemán

Partes

Demandante: Comisión de las Comunidades Europeas (representantes: D. Triantafyllou y B.-R. Killmann, agentes)

Demandada: República de Austria

Pretensiones de la parte demandante

- Que se declare que la República de Austria ha incumplido las obligaciones que le incumben con arreglo a los artículos 96 y 98 en relación con el anexo III de la Directiva sobre el IVA, (¹) al aplicar un tipo impositivo reducido a las entregas, importaciones y adquisición interna de determinados animales vivos, especialmente caballos, no destinados a la preparación o producción de alimentos para consumo humano o animal.
- Que se condene en costas a la República de Austria.

Motivos y principales alegaciones

La Comisión considera que la normativa austriaca relativa al impuesto sobre el volumen de negocios infringe los artículos 96 y 98 en relación con el anexo III de la Directiva IVA, al aplicar un tipo impositivo reducido a las entregas de determinados animales vivos (especialmente caballos) también cuando dichos animales no están destinados a la producción de alimentos

El concepto de «animales vivos» que se emplea en el punto 1 del anexo III de la Directiva IVA no es una categoría autónoma, sino que comprende únicamente a aquellos animales que se destinan normalmente a la preparación de alimentos y piensos. Esta interpretación se ve corroborada por las versiones española, francesa, inglesa, italiana, neerlandesa, portuguesa y sueca de la citada disposición. Además, según reiterada jurisprudencia, el carácter excepcional de dicha disposición exige que sea interpretada de manera estricta.

Especialmente, en el caso de animales de la familia de los équidos, su empleo como animales de carga y monta (y no como alimento o pienso) es claramente preponderante.

⁽¹) Reglamento (CE) nº 2790/1999 de la Comisión, de 22 de diciembre de 1999, relativo a la aplicación del apartado 3 del artículo 81 CE a determinadas categorías de acuerdos verticales y prácticas concertadas (DO L 336, p. 21).

⁽¹) Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (DO L 347, p. 1).